REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1331

Quito, miércoles 18 de noviembre de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

7 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN Nº 13-2020

QUE ACLARA EL PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ANTE LAS SOLICITUDES DE DECLARACIÓN JURISDICCIONAL PREVIA REMITIDAS EN EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS INICIADOS DE OFICIO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

RESOLUCIÓN No. 13-2020

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que la Corte Nacional de Justicia mediante Resolución No. 12-2020 de 21 de septiembre de 2020, expidió el procedimiento de declaratoria jurisdiccional previa de dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable, de conformidad con la sentencia de la Corte Constitucional No. 3-19-CN/20 de 29 de julio de 2020, así como en aplicación del auto de aclaración y ampliación expedido el 4 de septiembre de 2020, dentro del caso No.3-19-CN, cuyo párrafo 54 señala: "*Sin embargo, a efectos de garantizar la tutela administrativa en los procesos en curso y futuros, para evitar vacíos en el trámite de estos procedimientos, y hasta que la Asamblea Nacional emita dicha normativa, esta Corte considera que la Corte Nacional de Justicia (CNJ), en calidad de máximo órgano de la justicia ordinaria tal como se indicó en el párrafo 113 numeral 7 de la sentencia, es la entidad encargada de determinar, previa convocatoria efectuada por su Presidente o Presidenta y mediante resolución adoptada por el Pleno, cuál es la autoridad jurisdiccional que deberá emitir tal declaratoria, exclusivamente en aquellos casos en los que el diseño orgánico del sistema procesal no establezca con claridad quién es la autoridad jurisdiccional orgánicamente superior. La CNJ también emitirá la regulación transitoria a efectos de viabilizar el proceso de emisión de tal declaratoria y su notificación al CJ";*

Que la sentencia de la Corte Constitucional No. 3-19-CN/20 de 29 de julio de 2020, en el numeral 5 de la parte Decisión se pronuncia: "*5. Se declara la inconstitucionalidad de la actuación de oficio del CJ prevista en el artículo 113 del COFJ exclusivamente para la aplicación del artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial. En los casos de queja y denuncia, el Consejo de la Judicatura requerirá, sin emitir un criterio propio, una declaración jurisdiccional previa por parte del juez o tribunal que conoce el recurso, para iniciar el sumario administrativo y, en procesos de única instancia, la*

declaración jurisdiccional deberá realizarla el juez o tribunal del nivel orgánicamente superior";

Que ante la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia y las Presidencias de las Cortes Provinciales de Justicia, las distintas Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura han presentado solicitudes para obtener la declaración previa de las infracciones de dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable previstas en el artículo 109.7 del Código Orgánico de la Función Judicial, en sumarios administrativos iniciados de oficio por el Consejo de la Judicatura con anterioridad a la expedición de la sentencia de la Corte Constitucional, por casos que no corresponde a la justicia ordinaria, por infracciones distintas a las previstas en el referido artículo o por juezas, jueces, fiscales o defensores públicos cuya jurisdicción no corresponde;

Que los párrafos 90 y 91 de la sentencia de la Corte Constitucional son claros y expresan: *"90. Actuación de oficio del CJ: Cuando el CJ actúa de oficio, incluso si solicita previamente al inicio de un sumario administrativo, la declaración de un juez, el hecho de que el CJ plantee por sí mismo a este juez su criterio propio de que se ha cometido dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable interfiere indebidamente en las actividades jurisdiccionales y podría además configurar un prejuzgamiento. Este criterio inicial del CJ, inherente a la actuación de oficio, constituye un direccionamiento e incluso una presión indebida, aunque implícita y no necesariamente deliberada, tanto sobre el juez que cometió la supuesta infracción, como sobre el que la califica, y contra los demás jueces, quienes temerán ser sancionados de la misma manera. 91. Esta Corte Constitucional establece, por tanto, que para la aplicación del numeral 7 del artículo 109 del COFJ, la actuación de oficio del CJ atenta al principio constitucional de independencia judicial, analizado previamente a partir del párrafo 22, y especialmente de la independencia judicial interna, al permitir una indebida injerencia en las causas de un órgano de gestión y administrativo sobre actuaciones jurisdiccionales. Esta injerencia supone, a su vez, un inaceptable condicionamiento a las actuaciones judiciales de jueces y juezas, fiscales y defensores públicos, lo cual no solo viola el derecho a un juez independiente, sino que pone en grave riesgo a los derechos que los jueces y juezas deben tutelar. En consecuencia, las respectivas normas de procedimiento del COFJ relativas a la actuación de oficio del CJ no podrán aplicarse para efectos del numeral 7 del artículo 109 del COFJ."*. Por tanto, la actuación del Consejo de la Judicatura para iniciar y resolver de oficio sumarios administrativos que hubiere iniciado por las infracciones previstas en el Art. 109.7 del Código Orgánico de la Función Judicial es

inconstitucional, por el solo hecho de plantear anticipadamente un criterio, que configura un prejuzgamiento;

Que aun cuando los expedientes de los sumarios administrativos disciplinarios indicados se hubieren iniciado con anterioridad a la fecha de expedición de la sentencia de la Corte Constitucional No. 3-19-CN/20 de 29 de julio de 2020, así como del auto de aclaración y ampliación expedido el 4 de septiembre de 2020, por efecto de la declaratoria de inconstitucionalidad, ese órgano perdió la competencia para iniciar y resolver de oficio sumarios administrativos por las infracciones previstas en el artículo 109.7 de ese Código;

Que la competencia constituye una de las garantías básicas del debido proceso y del derecho a la defensa de las personas, conforme lo establece el artículo 76, numeral 7, letra k) de la Constitución de la República, cuya omisión tiene como consecuencia la nulidad del acto de la autoridad pública; por tanto, el Consejo de la Judicatura, al momento de resolver el sumario administrativo iniciado de oficio por alguna de las infracciones previstas en el artículo 109.7 del Código Orgánico de la Función Judicial, no tiene facultad ni competencia legal para pronunciarse;

Que es necesario aclarar la Resolución 12-2020, respecto del procedimiento que deben seguir los órganos jurisdiccionales ante las solicitudes de declaración jurisdiccional previa remitidas en expedientes disciplinarios iniciados de oficio por el Consejo de la Judicatura;

En ejercicio de la facultad que le confiere la sentencia No. 3-19-CN/20 de 29 de julio de 2020, dictada por la Corte Constitucional y el auto de aclaración y ampliación de 4 de septiembre del 2020,

RESUELVE:

Art. 1.- A continuación del artículo 4 de la Resolución No. 12-2020 de 21 de septiembre de 2020, agréguese el siguiente artículo:

"**Art. 4A**.- La o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia y las o los Presidentes de las Cortes Provinciales de Justicia inadmitirán liminarmente las peticiones de declaración jurisdiccional previa remitidas por el Consejo de la Judicatura dentro de los expedientes disciplinarios iniciados de oficio por las infracciones contenidas en el

artículo 109.7 del Código Orgánico de la Función Judicial, por falta de competencia del órgano administrativo.

Asimismo, por falta de competencia del órgano jurisdiccional, se inadmitirán liminarmente las solicitudes de declaración jurisdiccional previa presentadas dentro de expedientes disciplinarios que se sustenten en infracciones distintas a las previstas en el artículo 109.7 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 2.- A la Resolución No. 12-2020, añádase una Disposición General que diga:

"DISPOSICIÓN GENERAL- En las solicitudes de declaración jurisdiccional previa, cuando la competencia corresponda al Pleno de la Corte Nacional de Justicia actuará la o el Secretario General de la Corte Nacional de Justicia; y en aquellas en que corresponda pronunciase a un tribunal de la Corte Nacional de Justicia, actuará la o el Secretario Relator de la sala especializada correspondiente.

En el caso de las solicitudes de declaración jurisdiccional previa que sean de competencia de un tribunal de las Cortes Provinciales de Justicia, actuará la o el Secretario Relator de la respectiva Sala Especializada o Multicompetente".

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

MARIA PAULINA ELIZABETH AGUIRRE SUAREZ

Digitally signed by MARIA PAULINA ELIZABETH AGUIRRE SUAREZ
Date: 2020.11.13 14:30:20 -05'00'

Dra. Paulina Aguirre Suárez

PRESIDENTA

ALVARO VINICIO OJEDA HIDALGO

Firmado digitalmente por ALVARO VINICIO OJEDA HIDALGO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, l=QUITO, serialNumber=1704896289, cn=ALVARO VINICIO OJEDA HIDALGO
Fecha: 2020.11.17 14:35:16 -05'00'

Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo

JUEZ NACIONAL

JOSE DIONICIO SUING NAGUA

Firmado digitalmente por JOSE DIONICIO SUING NAGUA
Fecha: 2020.11.13 16:10:23 -05'00'

Dr. José Suing Nagua

JUEZ NACIONAL

DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD
Firmado digitalmente por DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD
Fecha: 2020.11.13 15:30:30 -05'00'

Dra. Daniella Camacho Herold

JUEZA NACIONAL

MARCO XAVIER RODRIGUEZ RUIZ
Firmado digitalmente por MARCO XAVIER RODRIGUEZ RUIZ
Fecha: 2020.11.13 19:17:00 -05'00'

Dr. Marco Rodríguez Ruiz

JUEZ NACIONAL

IVAN PATRICIO SAQUICELA RODAS
Firmado digitalmente por IVAN PATRICIO SAQUICELA RODAS
Fecha: 2020.11.16 10:17:10 -05'00'

Dr. Iván Saquicela Rodas

JUEZ NACIONAL

MARIA CONSUELO HEREDIA YEROVI
Firmado digitalmente por MARIA CONSUELO HEREDIA YEROVI
Fecha: 2020.11.16 17:03:46 -05'00'

Dra. María Consuelo Heredia Yerovi

JUEZA NACIONAL

ALEJANDRO MAGNO ARTEAGA GARCIA
Firmado digitalmente por ALEJANDRO MAGNO ARTEAGA GARCIA
Fecha: 2020.11.13 16:27:10 -05'00'

Dr. Alejandro Arteaga García

JUEZ NACIONAL (E)

GUSTAVO ADOLFO DURANGO VELA
Firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO DURANGO VELA
Fecha: 2020.11.16 15:03:49 -05'00'

Dr. Gustavo Durango Vela

JUEZ NACIONAL (E)

DAVID ISAIAS JACHO CHICAIZA
Firmado digitalmente por DAVID ISAIAS JACHO CHICAIZA
Fecha: 2020.11.17 12:45:56 -05'00'

Dr. David Jacho Chicaiza

JUEZ NACIONAL (E)

PATRICIO ADOLFO SECAIRA DURANGO
Firmado digitalmente por PATRICIO ADOLFO SECAIRA DURANGO
Fecha: 2020.11.16 14:03:23 -05'00'

Dr. Patricio Secaira Durango

JUEZ NACIONAL (E)

WILMAN GABRIEL TERAN CARRILLO
Firmado digitalmente por WILMAN GABRIEL TERAN CARRILLO
Fecha: 2020.11.16 11:45:46 -05'00'

Dr. Wilman Terán Carrillo

JUEZ NACIONAL (E)

IVAN RODRIGO LARCO ORTUÑO
Firmado digitalmente por IVAN RODRIGO LARCO ORTUÑO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, l=QUITO, serialNumber=0601356215, cn=IVAN RODRIGO LARCO ORTUÑO
Fecha: 2020.11.16 12:35:38 -05'00'

Dr. Iván Larco Ortuño

JUEZ NACIONAL (E)

FERNANDO ANTONIO COHN ZURITA
Firmado digitalmente por FERNANDO ANTONIO COHN ZURITA
Fecha: 2020.11.16 18:22:43 -05'00'

Dr. Fernando Cohn Zurita

JUEZ NACIONAL (E)

IVAN XAVIER LEON RODRIGUEZ
Firmado digitalmente por IVAN XAVIER LEON RODRIGUEZ
Fecha: 2020.11.16 18:04:57 -05'00'

Dr. Iván León Rodríguez

JUEZ NACIONAL (E)

ZOILA MARIA DE LOS ANGELES MONTALVO ESCOBAR
Firmado digitalmente por ZOILA MARIA DE LOS ANGELES MONTALVO ESCOBAR
Fecha: 2020.11.16 14:11:18 -05'00'

Dra. María de los Angeles Montalvo Escobar

JUEZA NACIONAL (E)

DILZA VIRGINIA MUÑOZ MORENO
Firmado digitalmente por DILZA VIRGINIA MUÑOZ MORENO
Fecha: 2020.11.16 16:32:20 -05'00'

Dra. Dilza Muñoz Moreno

JUEZ NACIONAL (E)

CARLOS VINICIO PAZOS MEDINA
Firmado digitalmente por CARLOS VINICIO PAZOS MEDINA
Fecha: 2020.11.16 21:31:55 -05'00'

Dr. Carlos Pazos Medina

JUEZ NACIONAL (E)

PABLO FERNANDO VALVERDE ORELLANA
Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO VALVERDE ORELLANA
Fecha: 2020.11.16 11:19:51 -05'00'

Dr. Pablo Valverde Orellana

JUEZ NACIONAL (E)

VICTOR RAFAEL FERNANDEZ ALVAREZ
Firmado digitalmente por VICTOR RAFAEL FERNANDEZ ALVAREZ
Fecha: 2020.11.17 16:09:47 -05'00'

Dr. Víctor Fernández Alvarez

CONJUEZA NACIONAL

MARIA GABRIELA MIER ORTIZ
Firmado digitalmente por MARIA GABRIELA MIER ORTIZ
Fecha: 2020.11.16 15:57:59 -05'00'

Dra. Gabriela Mier Ortiz

CONJUEZA NACIONAL

Certifico

MARIA ISABEL GARRIDO CISNEROS
Firmado digitalmente por MARIA ISABEL GARRIDO CISNEROS
Fecha: 2020.11.17 17:11:30 -05'00'

Dra. Isabel Garrido Cisneros

SECRETARIA GENERAL